



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor:
JORGE TULIO VARGAS BLANDÓN
jtargasb@gmail.com
Calle 10A # 10-64
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA EXTERNA	
	2017-117560
Fecha	28/07/2017
No. Referencia	

ASUNTO: Concepto sobre responsable de administrar los permisos remunerados durante las vacaciones del rector y otros

REFERENCIA: E-2017-122390 del 14/07/2017

En atención al traslado por competencia de su consulta del asunto, realizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio 2017-EE-114785 del 11/07/2017, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consultas jurídicas.

- 1.1. ¿Quién debe otorgar los permisos remunerados a los servidores públicos administrativos y los trabajadores oficiales de la institución educativa durante las vacaciones del rector?
- 1.2. ¿Cómo se deben realizar los gastos de compra de alimentos y medicamentos para animales y de fertilizantes durante las vacaciones del rector?

2. Marco jurídico.

- 2.1. **Decreto-ley 1278 de 2002:** "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente."
- 2.2. **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación:** Decreto Nacional 1075 de 2015.

3. Análisis jurídico.

El encargo como modo de proveer transitoriamente un empleo público docente vacante temporal o definitivamente.

El Estatuto Docente de 1979 (Decreto-ley 2277), aplicable a los servidores públicos docentes vinculados hasta 2001, no tiene una definición expresa de encargo.

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

Por otra parte, el Estatuto Docente de 2002 (Decreto-ley 1278), aplicable a los servidores públicos docentes vinculados a partir de 2002, define el encargo como: la designación temporal con o sin desvinculación de su cargo de una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo por falta temporal (por el tiempo que dure) o definitiva (hasta proveerlo en periodo de prueba o propiedad) del titular.

“**Artículo 14. Encargos.** Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.4.6.3.13. del DURSE, aplicable a los docentes regidos por el estatuto de 1979 y el estatuto de 2002, reitera el concepto de encargo ya referido y adicionalmente, dispone las siguientes reglas para el aspirante a tal fin: **i)** debe recaer en un docente de carrera de la misma entidad territorial certificada en el empleo inferior a proveer en este orden: **a)** encargo de rector con director rural, **b)** encargo de director rural con docente y **c)** encargo de coordinador con docente; **ii)** debe cumplir con las competencias del cargo establecidas en el manual; **iii)** debe poseer las aptitudes y habilidades del cargo; **iv)** no debe tener sanción disciplinaria en el último año; **v)** debe acreditar desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, si se rige por el estatuto de 2002 y **vi)** si ningún docente se postula, se puede designar uno que cumpla los requisitos de los numerales ii al v.

“**Artículo 2.4.6.3.13. Encargo.** El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: director rural;
 - b) Encargo de director rural: docente;
 - c) Encargo de coordinador: docente.
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el [Decreto ley 1278 de 2002](#).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Parágrafo 1º. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2º. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.”

4. Respuesta a las consultas jurídicas.

4.1. ¿Quién debe otorgar los permisos remunerados a los servidores públicos administrativos y los trabajadores oficiales de la institución educativa durante las vacaciones del rector?

Respuesta. El director rural encargado en el caso de vacaciones del rector, o el docente encargado en el caso de vacaciones del director rural; conforme a la designación que realice la Secretaría de Educación, ya que esas son las personas que asumen dichos cargos por falta temporal de sus titulares para todos los efectos legales, incluida la función de administración de permisos del personal de la institución educativa, de acuerdo a las normas sobre encargo analizadas en este concepto.

4.2. ¿Cómo se deben realizar los gastos de compra de alimentos y medicamentos para animales y de fertilizantes durante las vacaciones del rector?

Respuesta. Los gastos mencionados se deben realizar conforme a las normas legales y reglamentarias de los Fondos de Servicios Educativos o Sistema General de Participaciones, según el caso, es decir, igual que se hacen cuando ejerce el rector o director titular, pero obviamente con la única particularidad de que las funciones y competencias al respecto ahora las cumple el rector o director encargado y no el titular.

Cordialmente,

HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano
Abogado Contratista OAJ